



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.04**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN LA EJECUTORIA EMITIDA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 7/2018, MISMA QUE REVOCÓ LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1246/2017; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE RRA 1053/17, DE FECHA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.**

#### **CONSIDERANDOS**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

#### ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.04

(INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

4. Que con fecha dos de enero de dos mil diecisiete, el particular presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, requiriéndole diversa documentación relacionada con el contrato denominado "*Servicios de asesoría de alta especialización en materia técnica, administrativa, económica-financiera y de rentabilidad social para la elaboración de insumos para la convocatoria y anexo técnico de la licitación para despliegue y operación de la red compartida*".
5. Que con fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, el sujeto obligado emitió la respuesta a la solicitud de acceso indicando que no podía proporcionar la información de mérito, toda vez que se encontraba clasificada como reservada en términos del artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Que el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información, el cual quedó radicado bajo el número RRA 1053/17, turnándose al Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
7. Que previos los tramites de Ley, el cinco de abril de dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión identificado con la clave RRA 1053/17, resolviendo modificar la respuesta del sujeto obligado para que, a través de su Comité de Transparencia emitiera una resolución en la que confirmara la clasificación de la información solicitada, bajo la causal establecida en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. Que inconforme con la resolución de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, dictada en el expediente RRA 1053/17, el quejoso promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, con el número 1246/2017, mismo que fue resuelto el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, determinando negar el amparo a la parte quejosa.
9. Que en contra de la sentencia referida, la quejosa interpuso recurso de revisión, del que conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

#### ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.04

Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, bajo el número de amparo en revisión R.A. 7/2018, quien en sesión de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, resolvió revocar la sentencia recurrida y otorgar el amparo para que este Instituto realice las siguientes acciones: 1) dejar insubsistente la resolución de cinco de abril de dos mil diecisiete, dictada en el recurso de revisión con número de expediente RRA 1053/17; 2) emitir otra resolución en la que determine otorgar a la parte quejosa la información solicitada, cumpliendo con la normatividad aplicable y tomando las medidas necesarias para el caso de información reservada o confidencial.

Lo anterior, en razón de que dicho Tribunal Colegiado consideró que la autoridad responsable se limitó a establecer que la entrega de la información significaría un obstáculo para la investigación, sin sustentar de qué forma se verificaría ese obstáculo, es decir, no aportó los elementos para sustentar su presunción.

Esto es, el Instituto no acreditó argumentativamente la probabilidad de cómo la entrega de la información llevaría a que terceros al procedimiento, podrían ejercer acciones de presión, dirigidas a frustrar la sana y plena ejecución de las actividades que está llevando a cabo la dependencia, sino que sólo se limitó a llevar a cabo esa aseveración.

De igual forma, el Tribunal Colegiado consideró que el Instituto tampoco sostuvo cómo se podría comprometer la imparcialidad de la investigación que está en trámite, relacionada con las conductas de los servidores públicos o cómo es que se pudieran llevar a cabo las alteraciones al expediente, o de qué manera existe el riesgo probable de tergiversar los elementos que se están tomando en consideración dentro de la investigación o de qué forma se pondría en alerta a los servidores públicos, o cuáles en su caso pudieran ser las acciones que se verificarían para impedir que las indagatorias se realicen adecuadamente.

10. Que el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, mediante acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, notificado el seis de marzo de dos mil dieciocho, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que dentro del término de diez días diera cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo.
11. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

#### **ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.04**

- 12.** Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
- 13.** Que la fracción XXXV del artículo 12 del citado Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno de este Instituto, deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
- 14.** Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
- 15.** Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual, en estricto acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el amparo en revisión R.A. 7/2018, misma que revocó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1246/2017; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión identificado con la clave RRA 1053/17, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete.
- 16.** Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 29 fracción I y 31 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

#### **ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.04**

y Acceso a la Información Pública y los artículos 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** En estricto acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el amparo en revisión R.A. 7/2018, mismo que revocó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1246/2017; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RRA 1053/17, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RRA 1053/17, a la Comisionada encargada del engrose, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México, el contenido del presente Acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.04**

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el catorce de marzo de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno